



# ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO

### DE LA DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS BÁSICOS Y SÍMBOLOS

**Artículo 1°.** **Denominación:** En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA<sup>1</sup>.

**Artículo 2°.** **Definición:** La COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA (CH-UP) es un movimiento político y social amplio, popular, de convergencia democrática, que funciona de acuerdo a los derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana y las leyes de la República.

**Artículo 3°.** **Objetivos:** Serán objetivos de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA la búsqueda de transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas que garanticen:

- a) La Salida Política Negociada al conflicto social y armado y la Paz democrática.
- b) La conformación de un Frente Amplio por la Paz.
- c) La democracia plena y el ejercicio de un Estado laico, democrático, popular y que garantice la justicia social.
- d) La participación de los y las colombianas en equidad y el ejercicio del poder popular.
- e) La vigencia de los Derechos Humanos
- f) El pleno ejercicio de las libertades individuales y colectivas.
- g) El Respeto a la diferencia y diversidad ideológica, política, credo religioso, cultural, étnica, de orientaciones sexuales y de géneros.
- h) La igualdad y equidad de géneros.
- i) Un modelo de desarrollo propio, que tenga al ser humano al centro de sus preocupaciones en plena convivencia y respeto con la biodiversidad, con iniciativa económica al servicio de la sociedad, con un Estado con vocación y capacidad de intervenir y regular el proceso económico bajo principios distributivos y de solidaridad, que propugne por el buen vivir, con nacionalización y uso racional de los recursos naturales, de relaciones equitativas entre las distintas regiones del país y con impulso y pleno acceso al conocimiento científico, tecnológico y cultural.
- j) La educación, la salud, la nutrición, la vivienda y el trabajo digno y de calidad como derechos esenciales de todos y todas las habitantes del territorio nacional y un deber de primerísimo orden para el Estado.
- k) La defensa de una ética de lo público, la transparencia.
- l) El reconocimiento de la memoria histórica, la verdad, justicia, la reparación integral a las víctimas, y a los movimientos políticos y sociales, y las garantías de no repetición.
- m) La lucha por la soberanía.

**Artículo 4°.** **Principios básicos:**

1. **Igualdad.** Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida de la CH-UP.
2. **Participación.** Entiéndase por el derecho de todo afiliado o afiliada a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales de la CH-UP, en el

<sup>1</sup> Cambio de nombre de acuerdo a la reforma adoptada por la JPN el 1 de junio de 2019 y registrada mediante Resolución 3287 de 2019 del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, se cambia el nombre en todo el cuerpo de los Estatutos.



- Congreso Nacional y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de las direcciones y de sus candidaturas a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los estatutos.
3. **Pluralismo.** El pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en la CH-UP, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayorías.
  4. **Equidad e igualdad de género.** En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres y las mujeres, así como quienes expresen orientaciones sexuales e identidades de género, distintas a las mayoritarias, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades, de la dirección, el acceso a las candidaturas en los debates electorales y posibilidad de obtener representación política de la CH-UP.
  5. **Transparencia.** Se mantendrá permanentemente informados a los afiliados y afiliadas sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras de la CH-UP. Para su cumplimiento, se deberán realizar cada año rendición de cuentas.
  6. **Moralidad.** Los miembros de la CH-UP desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas Códigos Nacional de Ética.
  7. **Unidad.** Los y las integrantes de la CH-UP, siempre impulsaran la unidad del pueblo colombiano, los sectores progresistas, democrática y de las izquierdas, en función de los cambios y transformaciones democráticas en Colombia.
  8. **Solidaridad.** La solidaridad como principio rector de nuestra conducta política, que debe atravesar todas las actividades de los afiliados y afiliadas a la CH-UP.
  9. **El Internacionalismo.** La solidaridad, en el plano internacional con los sectores sociales y políticos que luchan por los derechos del pueblo colombiano, así como con las luchas de los pueblos del todo el mundo y sus expresiones sociales y políticas será un elemento central de la identidad de la CH-UP.
  10. **Reivindicación de la Memoria Histórica.** La Memoria histórica como instrumento de reconocimiento de la lucha de los y las colombianas que han sido víctimas de la violencia política y como parte integral de nuestro acervo político y cultural que caracteriza y le da identidad a la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA
  11. **La disciplina consiente.** La disciplina es un factor consiente, basado en la justeza de nuestros propósitos y la democracia interna.

**Artículo 5°.** **Símbolos:** Los colores distintivos de la Colombia Humana - Unión Patriótica serán en el costado derecho el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda, y a su costado izquierda, los colores, azul, morado, naranja, rojo, verde, azul, verde y fucsia, en la palabra "Colombia". El logotipo símbolo de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA será<sup>2</sup>:



Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.

<sup>2</sup> Cambio de símbolo de acuerdo a la reforma adoptada por la JPN el 1 de junio de 2019 y registrada mediante Resolución 3287 de 2019 del Consejo Nacional Electoral.



## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN DE PERTENENCIA DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

**Artículo 6°.** Serán afiliados o afiliadas a la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA aquellas personas mayores de 14 años que de manera expresa, mediante los medios que disponga la organización (formatos físicos de afiliación o medios electrónicos), se inscriban en el Registro Nacional de Afiliación y se comprometan con su Plataforma Política, sus Estatutos, Código Nacional de Ética y Régimen de Bancadas adoptados por la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA. Podrán participar en la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA todos los ciudadanos y ciudadanas que independientemente de su credo religioso, condición social, género, orientación sexual o afinidad ideológica, quieran luchar por las reformas políticas, económicas, ambientales, culturales y sociales, el respeto a la pluralidad y por la paz democrática a favor del pueblo colombiano.

**Parágrafo:** La Junta Patriótica Nacional reglamentará el Registro Nacional de Afiliación y velará por su custodia y la seguridad de los datos recopilados, los cuales sólo podrán ser usados para los objetivos previstos en la ley.

**Artículo 7°.** **Afiliación de organizaciones sociales y/o políticas.** A la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA podrán afiliarse organizaciones sociales y/o políticas, con reconocimiento jurídico o no, que mediante decisión democrática de sus integrantes y de acuerdo a sus reglamentos internos, así lo decidan, sin desmedro de la decisión individual de sus participantes de afiliarse o no individualmente. Para tal caso deberán aportar el acta mediante la cual la organización toma dicha decisión y el Registro de integrantes que solicitan la afiliación individual. Su ingreso debe ser avalado por la Junta Patriótica respectiva.

**Artículo 8°.** **La desafiliación.** Para desafiliarse, quien desee hacerlo, deberá manifestar su voluntad por escrito ante cualquier órgano de dirección de la CH-UP, y este hecho deberá quedar inscrito en el Registro Nacional de Afiliados.

**Artículo 9°.** **Derechos.**

- a) **Igualdad.** No sufrir discriminación por razón alguna, de origen social, étnico, cultural, sexual, identidad de género, orientación sexual o de cualquier otra índole.
- b) **Participación.** Participar de las decisiones de la organización mediante los mecanismos establecidos para ello. Esto se aplica tanto para la definición de la Plataforma Programática, los Estatutos y demás documentos rectores de la vida del movimiento. Igualmente gozará del derecho a elegir y ser elegido en todas las instancias internas y a las postulaciones para cargos de elección popular a nombre del Movimiento u otro tipo de representación que el movimiento ostente.
- c) **Información.** Acceso a la información sobre las actividades del movimiento, tanto en las esferas política, organizativa, administrativa, financieras y disciplinarias.
- d) **Formación Política.** Recibir formación política, jurídica y en Derechos Humanos por parte del movimiento
- e) **Control.** Fiscalizar las actividades del movimiento, de sus representantes y directivos. Acudir a los órganos respectivos para solicitar la efectividad del control estatutario.
- f) **Libertad de expresión.** Disfrutar del derecho a la libertad de expresión, del ejercicio a la crítica, de presentación de propuestas e iniciativas a los organismos del movimiento. A hacer parte o no, libremente, de las tendencias que se organicen o existan al interior del movimiento.
- g) **Libertad de conciencia.** Conservar la Libertad de Conciencia, en los términos y límites que establecen la Constitución Política y los presentes Estatutos y Plataforma Programática
- h) **Protección de derechos.** Recibir protección de los derechos consignados por partes de los organismos del movimiento.





- i) **Confidencialidad de datos personales.** Los datos entregados al movimiento en razón a la afiliación u otro procedimiento gozarán de la protección en los términos de la constitución y la ley.
- j) **Derechos constitucionales y legales.** Los demás derechos que se desprendan de la Constitución y la Ley

**Artículo 10°. Deberes.**

- a) Cumplir con los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento de Bancadas.
- b) Tener un comportamiento de acuerdo a los principios éticos y morales de la CH-UP y actuar de manera transparente.
- c) Ostentar la representación de la CH-UP de acuerdo a las directrices del Congreso Nacional y los órganos de dirección.
- d) Acoger las decisiones de la CH-UP y de los organismos disciplinarios y de control.
- e) Actuar en las instancias partidarias para la resolución de discrepancias.
- f) Participar en las actividades de la CH-UP.
- g) Apoyar las candidaturas de la CH-UP.
- h) Rendir cuentas de su ejercicio político
- i) Actuar en bancada.
- j) Aportar al fortalecimiento económico de la CH-UP.

**Artículo 11°. Prohibiciones.**

- a) La pertenencia a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, en que se incurra en doble militancia de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Los afiliados y afiliadas en general y quienes ocupen cargos directivos en cualquier nivel de la organización o resulten elegidos o elegidas a cargos uninominales del Estado o Corporaciones Públicas, en particular, tienen expresamente prohibido apoyar candidaturas o listas de candidaturas distintas a las definidas por la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA.
- c) Quienes deseen hacer parte de órganos directivos de otro partido, movimiento político o de un grupo significativo de ciudadanos, a excepción de las organizaciones sociales y/o políticas que hacen parte de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, en los términos de los presentes estatutos, deberán renunciar a los cargos directivos en cualquier nivel de la organización que ostenten, a los cargos uninominales del Estado o las curules en las cuales haya sido elegido o elegida con el aval de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, con 12 meses, antes de postularse, aceptar o inscribir dicha designación.
- d) De igual manera, quienes deseen inscribirse como candidatos a cargos uninominales del Estado o Corporaciones Públicas por otro partido, movimiento político o de un grupo significativo de ciudadanos, deberán renunciar a los cargos directivos en cualquier nivel de la organización que ostenten y a las curules de Corporaciones Públicas en las cuales haya sido elegido o elegida con el aval de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, con 12 meses, antes del primer día de inscripciones de candidaturas en la respectiva circunscripción electoral.
- e) Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.
- f) Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibida y/o ilegal.
- g) Violar o tolerar que se superen los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
- h) La malversación de fondos tanto de la CH-UP como de organizaciones sociales a las que se pertenezca.
- i) Facilitar o hacer parte de actividades que permitan la persecución política o que pongan en peligro la integridad personal y política de los afiliados y afiliadas a la CH-UP, así como a la organización en su conjunto.

**Parágrafo:** Quienes quebranten las anteriores prohibiciones, serán sancionados con el retiro definitivo de la afiliación, remoción de los cargos directivos y pérdida de la curul en los casos que aplique,



por la Junta Patriótica correspondiente y si esta no lo hiciera, la podrá hacer la del siguiente nivel organizativo.

**Artículo 12°.** **Régimen disciplinario.** Los afiliados y afiliadas a la CH-UP serán sujetos disciplinables y responderán ante los órganos de control por transgredir los principios y las reglas de la Constitución Política, las leyes y los estatutos. Lo anterior conforme al Código de ética.

**Artículo 13°.** De forma preferente y autónoma, la medida de aseguramiento, orden de captura, en contra de un afiliado o afiliada de la CH-UP, dictada por autoridad judicial competente, a excepción de los delitos considerados políticos y conexos, dará lugar a la suspensión inmediata, por parte de la Junta Patriótica Nacional. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del órgano competente, el Consejo de Control Ético respectivo, y/o desaparezcan las razones de hecho o derecho que le dieron origen. La Junta Patriótica deberá valorar que no se trate en ningún caso de acciones de persecución política o montajes judiciales contra integrantes de la CH-UP.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 14°.** **Asambleas Patrióticas.** Serán los espacios de participación y decisión básicos de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, se reunirán periódicamente y se organizarán, territorialmente, por lugar de estudios, laborales, por afinidades profesionales u otro tipo de identidad. Para la fundación de una Asamblea Patriótica de base, ésta debe ser avalada por el organismo de dirección superior al cual se vaya a inscribir.

**Artículo 15°.** **Juntas Patrióticas.** Las Asambleas Patrióticas podrán elegir a su interior, una Junta Patriótica para dirigir, coordinar y orientar el trabajo político en el espacio de influencia particular, y podrán designar a su interior responsabilidades de acuerdo a sus necesidades.

**Artículo 16°.** **Juntas Patrióticas Territoriales.** Territorialmente, la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA se organizará de acuerdo a la división política del país, creando Juntas Patrióticas veredales, locales, comunales, municipales, distritales, departamentales y en las jurisdicciones especiales. Se podrán crear Juntas Patrióticas regionales de acuerdo a las identidades y realidades sociales, políticas y económicas, así como en el exterior.

**Artículo 17°.** Cada Junta Patriótica territorial será elegida en Asambleas Patrióticas territoriales, las cuales serán convocadas por lo menos cada año, de acuerdo a reglamentación de la Junta Patriótica respectiva y el aval de la Junta Patriótica territorial superior. En caso de existir organizaciones sociales y/o políticas del mismo orden territorial afiliadas a la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, éstas, consideradas de conjunto, deberán tener una representación en la respectiva Junta Patriótica en un porcentaje, que en ningún caso podrá superar el 49% del total de la Junta Patriótica.

**Artículo 18°.** **Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales**

- a) Orientar la actividad política de la CH-UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas.
- c) Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas
- d) Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento.
- e) Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial.



- f) Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la CH-UP a cargos uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.
- g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la CH-UP, avales a las candidaturas conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.
- h) Ejercer la representación de la CH-UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.
- j) Aprobar la distribución de los recursos girados por la CH-UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la CH-UP.
- k) Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- l) Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.
- m) Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.
- n) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental, Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario<sup>3</sup>.
- ñ) La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación debe realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.<sup>4</sup>

**Artículo 19°. Congreso Nacional.** La dirección máxima de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA es el Congreso Nacional, el cual será convocado cada 2 años, de manera ordinaria, por la Junta Patriótica Nacional o cuando ésta lo considere necesario de manera extraordinaria. Si pasados los dos años, no se ha convocado Congreso Nacional, la mitad más uno de los afiliados y afiliadas podrá convocar y la Junta Patriótica Nacional estará obligada a reglamentar y organizar dicho congreso. En el Congreso Nacional participarán con derecho a voz y voto, los y las integrantes de la Junta Patriótica Nacional, los parlamentarios y parlamentarias, diputados y diputadas de las Asambleas Departamentales, así como las y los concejales del Distrito Capital y las delegaciones elegidas por las Asambleas Patrióticas del orden departamental o regional, conforme al reglamento expedido por la Junta Patriótica Nacional. La Junta Patriótica Nacional podrá reglamentar la participación con voz y voto de otros afiliados y afiliadas. Igualmente asistirán con voz quienes ostenten cargos de control al interior de la CH-UP.

**Artículo 20°. Funciones del Congreso.**

- a) Aprobar las modificaciones a la Plataforma Política y a los Estatutos de la CH-UP
- b) Aprobar la política internacional y las relaciones internacionales de la CH-UP
- c) Aprobar la Resolución Política.
- d) Elegir a:
  - i. Junta Patriótica Nacional,
  - ii. Consejo Nacional de Control Ético
  - iii. Veedor o Veedora Nacional.
  - iv. Director o Directora del Centro de Pensamiento.
  - v. Candidata o Candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

<sup>3</sup> Inciso incluido de acuerdo a la reforma adoptada por la JPN el 1 de junio de 2019 y registrada mediante Resolución 3287 de 2019 del Consejo Nacional Electoral

<sup>4</sup> Ibídem.





- e) Evaluar y aprobar los informes de actividades políticas y administrativas de la Junta Patriótica Nacional
- f) Aprobar la política de alianzas, coaliciones y adhesiones.
- g) Aprobar el informe financiero presentado por el Director o Directora Administrativa y Financiera General.
- h) Aprobar la disolución, fusión o escisión de la CH-UP con la aprobación mínima del (75%) partes de sus delegados elegidos.
- i) Delegar sus funciones.
- j) Ejercer las Funciones Disciplinarias que se deriven de presente Estatuto, el Código de Ética y el Régimen de Bancadas.
- k) Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos de la CH-UP y las que se deriven de los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley

**Artículo 21°.** **La Junta Patriótica Nacional.** Entre Congreso y Congreso la dirección de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA será la Junta Patriótica Nacional, compuesta por un número plural de integrantes acordado en el Congreso Nacional.

**Artículo 22°.** La Junta Patriótica Nacional deberá reunirse, ordinariamente, en pleno cada seis meses para efectuar un balance del trabajo político y organizativo, los informes de presupuesto, de la Veeduría Nacional, de la revisoría y de la Comisión Nacional de Ética. Igualmente, para y estudiar el desarrollo político y organizativo de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA. Se reunirá extraordinariamente cada vez que las necesidades políticas y organizativas así lo requieren.

**Artículo 23°.** **Funciones de la Junta Patriótica Nacional.**

- a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.
- b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la CH-UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
- c) Ejercer la representación de la CH-UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la CH-UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
- d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la CH-UP en el Congreso de la Republica.
- e) Elegir a:
  - i. Comité Ejecutivo Nacional,
  - ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.
  - iii. Conformar el Comité Asesor Político.
  - iv. El Auditor Nacional
  - v. El Revisor Fiscal
- f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la CH-UP.
- g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la CH-UP.
- h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.
- i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.
- j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la CH-UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.



- n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la CH-UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la CH-UP y sus afiliados y afiliadas.
- o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación
- p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.
- q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.
- r) Aprobar el Código Nacional de Ética
- s) Aprobar el Reglamento de Bancada
- t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley
- u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.
- v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el artículo 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario<sup>5</sup>.

**Parágrafo 1°:** La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

**Parágrafo 2°:** **Comité Político Asesor.** La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la CH-UP.

**Artículo 24°.** **Comité Ejecutivo Nacional - CEN.** Entre cada reunión de la Junta Patriótica Nacional, el organismo directivo de la CH-UP a nivel nacional es el Comité Ejecutivo Nacional que será el máximo organismo representativo de la CH-UP, elegido por la Junta Patriótica Nacional en número, que la JPN considere adecuado y que tendrán como mínimo los mismos cargos enunciados en el Artículo 26° de los presentes estatutos, pudiéndose crear vicepresidencias, responsabilidades, cargos o comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades políticas y organizativas de la CH-UP y asignarles las funciones pertinentes.

**Artículo 25°.** **Funciones del CEN.**

- a) Representar políticamente a la organización
- b) Ejercer la coordinación política y organizativa de la CH-UP, con sujeción a los Estatutos, la plataforma política y las decisiones del Congreso Nacional.
- c) Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Congreso Nacional y la Junta Patriótica Nacional
- d) Articular la acción parlamentaria y extraparlamentaria de la CH-UP.
- e) Propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del Régimen de Bancadas en la CH-UP.
- f) Elaborar su propio reglamento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de sus integrantes y comisiones.
- g) Aprobar la celebración de todos los contratos de la CH-UP y los gastos que sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.

<sup>5</sup> Inciso incluido de acuerdo a la reforma adoptada por la JPN el 1 de junio de 2019 y registrada mediante Resolución 3287 de 2019 del Consejo Nacional Electoral.





- h) Expedir por resolución la estructura administrativa, la estructura de la planta de personal, el reglamento laboral y la escala de remuneraciones de los empleados o empleadas de la CH-UP a su cargo.
- i) Presentar ante la Junta Patriótica Nacional el presupuesto anual de ingresos y gastos de la CH-UP.
- j) Aprobar la distribución de recursos para apoyar las campañas electorales de las candidaturas de la CH-UP, según los criterios políticos, administrativos y electorales que se establezcan para tal fin.
- k) Rendir informes periódicos de gestión a la Junta Patriótica Nacional y al conjunto de afiliados y afiliadas.
- l) Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Patriótica Nacional y citar las reuniones ordinarias.
- m) Estimular la democracia interna, la democracia participativa y promover la organización social de las comunidades.
- n) Aprobar los avales a las candidaturas de cargos uninominales y corporaciones públicas, en acuerdo con las sugerencias de las Juntas Patrióticas Territoriales
- o) Negar o revocar avales bajo los principios de la CH-UP y la conveniencia política.
- p) Suspender temporalmente por el tiempo que se estime conveniente, la afiliación, las responsabilidades en los cargos de dirección en cualquier nivel, el uso de funciones parlamentarias o en Corporaciones Públicas, de manera preventiva, en caso de existir posibles casos de faltas penales, disciplinarias o fiscales de cualquier afiliado o afiliada de la CH-UP, sin perjuicio del debido proceso, a excepción de los delitos considerados políticos y conexos.
- q) Darse su propio reglamento de funcionamiento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes y comisiones
- r) Definir el contenido de los espacios institucionales de Televisión y los medios de comunicación.
- s) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley.
- t) Consultar y tener en cuenta la opinión del conjunto de afiliados y afiliadas.
- u) Las demás que le asigne la Junta Patriótica Nacional.

**Artículo 26°.** **De los cargos en el CEN.** Al interior del Comité Ejecutivo Nacional se asignarán al menos los siguientes cargos y funciones:

- a) **Presidencia:** La JPN elegirá una presidencia que hará parte del CEN y tendrá las siguientes funciones:
  - I. Ejercer la representación legal de acuerdo a lo orientado por el CEN, en esta función podrá otorgar y retirar los avales a los candidatos elegidos o designados por la CH-UP, para participar en los diferentes comicios electorales.
  - II. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Congreso Nacional.
  - III. Impulsar conjuntamente con la Secretaría General las relaciones con otras organizaciones políticas y sociales con el objetivo de impulsar los procesos unitarios de los sectores progresistas, democráticos y la izquierda.
  - IV. Coordinar conjuntamente con la Secretaría Electoral la actividad de participación electoral de la CH-UP, tanto nacional como conjuntamente con las Juntas Patrióticas territoriales.
  - V. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Parágrafo:** El Comité Ejecutivo Nacional de la CH-UP, podrá designar otro Representante legal en conveniencia de la actividad política.

- b) **Dos Vicepresidencias:** La JPN elegirá dos Vicepresidencias que harán parte del CEN y tendrán las siguientes funciones, que podrán ser distribuidas entre las mismas:
  - I. Remplazar al presidente en todas sus funciones en ausencia temporal o definitiva de este.
  - II. Coordinar e implementar la política de derechos humanos de la CH-UP.



- III. Contribuir a desarrollar e implementar la política de Relaciones Internacionales de la CH-UP, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales.
- IV. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante reglamentación.

**c) Secretaría General:** La JPN elegirá una Secretaría General que hará parte del CEN y tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar conjuntamente con la Presidencia las relaciones con otras organizaciones políticas y sociales con el objetivo de impulsar los procesos unitarios de los sectores progresistas, democráticos y la izquierda.
- II. Coordinar conjuntamente con la Presidencia y la secretaria Electoral, la actividad de participación electoral de la CH-UP, tanto nacional como conjuntamente con las Juntas Patrióticas territoriales.
- III. Acompañar y asesorar la actividad política de las Juntas Patrióticas territoriales.
- IV. Atender las consultas políticas y organizativas de las Juntas Patrióticas Territoriales
- V. Ejercer la Secretaría del Congreso Nacional, de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Registrar ante El Consejo Nacional Electoral las actas de los organismos nacionales de dirección, los Estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la Plataforma Política, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.
- VII. Levantar y Llevar las actas y relatorías del Congreso Nacional, de la Junta Patriótica.
- VIII. Participar conjuntamente con la Presidencia y el Director o Directora Administrativa y Financiera en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos
- IX. Citar y organizar las sesiones de la Junta Patriótica Nacional, y del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Parágrafo especial:** La Presidencia, las dos Vicepresidencias, y la Secretaria General, tendrán dentro de sus funciones la vocería política de la CH-UP a nivel nacional.

**d) Secretaría de Organización.**

- I. Hacerse cargo del Registro nacional de Afiliación.
- II. Llevar el registro de afiliados y de las Juntas Patrióticas Territoriales.
- III. Atender las recomendaciones y los ajustes necesarios para velar por el cumplimiento de las políticas de auditoría.
- IV. Dirigir de forma conjunta con la Presidencia y la Director o Directora Administrativa y Financiera, la ejecución de los planes y programas adoptados por la CH-UP sobre la administración de personal.
- V. Estudiar en conjunto con la Presidencia y el Director o Directora Administrativa y Financiera, los métodos y procedimientos que deben aplicarse en materia administrativa.
- VI. Atender los informes que presenten el Director o Directora Administrativa y Financiera y la Asesoría Jurídica, relacionados con el Consejo Nacional Electoral, tanto en materia de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, así como de cualquier autoridad administrativa o judicial.
- VII. Velar por el funcionamiento óptimo de los organismos de la CH-UP.

**e) Director o Directora Administrativa y Financiera:** La JPN elegirá un Director o Directora Administrativa y Financiera que hará parte del CEN y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las funciones de administración y jefatura de personal.
- II. Dirigir la gestión económica de la organización.
- III. Estudiar en conjunto con la Presidencia y la Secretaría General, los métodos y procedimientos que deben aplicarse en materia administrativa.



- IV. Celebrar los actos y contratos, en la cuantía y condiciones señaladas por el Comité Ejecutivo Nacional
- V. Controlar la ejecución del programa general de compras; coordinar los trámites administrativos de licitación, contratación y mantener actualizado el registro de proveedores y contratistas de la CH-UP.
- VI. Dirigir de forma conjunta con la Presidencia y la Secretaría General, la ejecución de los planes y programas adoptados por la CH-UP sobre la administración de personal.
- VII. Elaborar y proponer al CEN los manuales de funciones, evaluación, descripción, clasificación, modificación de cargos, particularmente en relación con nomenclaturas, funciones, categorías, rangos, niveles existentes, remuneración de los empleos dentro de la CH-UP, necesidades en materia de capacitación y bienestar de personal de acuerdo con las leyes y normas vigentes y los Estatutos de la CH-UP.
- VIII. Elaborar los informes periódicos de evaluación de personal, para la toma de decisiones frente a la planta que por contratos laborales o de honorarios se causen.
- IX. Dar el trámite que corresponda a las solicitudes, reclamos y consultas que sobre la gestión administrativa formulen las personas empleadas y contratistas de la CH-UP.
- X. Elaborar el proyecto anual de presupuesto y el programa anual de caja; preparar los proyectos de acuerdo de gastos, así como de adiciones y traslados y adelantar los trámites correspondientes; colaborar en el acompañamiento a la ordenación del gasto, revisar la información consolidada de la presentación de los estados financieros, controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto y registrar los pagos que por cualquier concepto se hagan.
- XI. Emitir concepto sobre los informes de auditoría y exigir el cumplimiento de los planes de mejoramiento a las regiones y en el nivel nacional; dar concepto sobre las responsabilidades administrativas y financieras que se deleguen en las organizaciones territoriales.
- XII. Proponer y emitir concepto sobre un Plan Nacional de Finanzas que garantice ingresos adicionales para el funcionamiento y la actividad política, así mismo, garantizar que exista un Sistema Nacional Contable, Administrativo y Financiero, que contemple el cumplimiento de las normas legales establecidas para tal efecto e incluya seguimiento y control permanente, sistema de compras, inventario, seguridad y amparo de bienes y recursos, auditoría interna, archivo y correspondencia, sistema de información, procedimientos de gastos, planes de inversión y demás requisitos establecidos por la ley.
- IX. Proponer al CEN la compra de bienes y servicios necesarios de acuerdo con las exigencias de la actividad política. De igual manera podrá someter a los procesos de selección por competencias y requisitos técnicos y profesionales, las hojas de vida del personal que posea perfil para ejercer los cargos administrativos de la CH-UP según se establezca en las convocatorias para tal fin. Conjuntamente con la Secretaría General y la Presidencia participará en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- XIII. Proponer al CEN la constitución de comisiones auxiliares en épocas electorales y de organización interna, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y economía, como también el desarrollo de la actividad política
- XIV. Revisar periódicamente la situación financiera de las Juntas Patrióticas Territoriales.
- XV. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos; preparar planes





operativos y de desarrollo de acciones integradas y de control interno, tal como la implementación de un Sistema Nacional de Auditoría.

- XVI. Gestionar los sistemas y métodos adoptados por el CEN sobre las materias señaladas en los literales anteriores, velar por su aplicación y evaluarlos periódicamente con miras a racionalizarlos para darles cumplimiento eficaz.
- XVII. Desarrollar y coordinar el proceso de rendición de cuentas de los elegidos orientado por la Junta Patriótica Nacional.

**Artículo 27°.** **Competencias y resolución de conflictos.** Cada Junta Patriótica tendrá jurisdicción en el espacio territorial que le corresponda. En caso de conflicto interno o con otras Juntas Patrióticas de igual nivel, la Junta Patriótica del siguiente nivel al que pertenezcan será la encargada de resolverlo.

**Artículo 28°.** **Acciones afirmativas de participación para la equidad.** En todos los órganos de dirección y control de la CH-UP se propugnarán por la participación paritaria entre hombres y mujeres y como parte de este propósito se garantizará la participación obligatoria de al menos un 30% de mujeres, 20% de jóvenes y un 10% de sectores sociales minoritarios a saber: Indígenas, afro descendientes y LGBT. Para efectos del cumplimiento de éste artículo, una persona podrá cumplir con más de una condición señalada. El método de elección para cumplir con este propósito será expedido por la Junta Patriótica Nacional.

**Parágrafo:** Se considerará joven a las personas que tengan entre los 14 y 39 años cumplidos a la fecha de la elección.

**Artículo 29°.** **Organizaciones sectoriales.** Los sectores sociales de mujeres, jóvenes, indígenas, afro descendientes y LGBT podrán establecer organizaciones anexas a la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA que dependerán política y programáticamente de la CH-UP y con autonomía organizativa, siempre con base en los principios, derechos y deberes estatutarios de la CH-UP. El objetivo central de estas organizaciones será la de llevar la política de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA a los respectivos sectores sociales y recoger sus aspiraciones y necesidades.

**Parágrafo:** La Junta Patriótica Nacional en coordinación con las organizaciones y expresiones Juveniles al interior de la CH-UP, convocará a la organización de un espacio juvenil denominado **Unión de Jóvenes Patriotas – UJP**.

**Artículo 30°.** **Vacancias.** En cualquier instancia de dirección de la CH-UP, las vacancias en los cargos directivos, serán reemplazadas por la dirección correspondiente, con vigencia hasta la reunión de la instancia superior de dirección que tenga potestad de proveerla de manera permanente.

**Artículo 31°.** **Decisiones.** Las decisiones en los órganos de dirección de la COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA se tomarán en primera instancia por consenso y de no ser posible, serán tomadas por mayoría simple, a excepción de los casos particulares expresado en el presente estatuto y serán de obligatorio cumplimiento para los y las afiliadas.

**Artículo 32°.** **Mecanismos de impugnación.** Todas las decisiones de organismos de dirección podrán ser impugnadas, ante el organismo de siguiente nivel, hasta el Congreso Nacional, los cuales podrán conformar comisiones accidentales para que hagan las revisiones de los casos que sean puestos en su conocimiento y sugiera el sentido y texto del fallo que deberá darse en resolución motivada. Contra el fallo del congreso Nacional no cabe otro mecanismo al interior de la estructura de la CH-UP. Los resultados de los fallos a las impugnaciones deberán darse en un tiempo prudente.

**Artículo 33°.** **Faltas de los Órganos de Dirección** Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de la CH-UP:



1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles propaganda a favor de la CH-UP o candidaturas, o que influya en la población para que apoye a nuestras candidaturas.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, delitos de lesa humanidad o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o al tener conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no hacer las denuncias del caso.

**Artículo 34°.** **Sanciones a los Órganos de Dirección.** Las directivas que hayan incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, y a quienes se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo.
4. Separación definitiva de la CH-UP.
5. Las demás que establezca el Código de Ética del CH-UP.

**Artículo 35°.** La destitución o separación del cargo de la directiva, será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional de la CH-UP, para lo cual deberá implementar un procedimiento preferente y sumario.

## CAPITULO CUARTO

### DE LOS ORGANOS DE CONTROL

**Artículo 36°.** **Consejos de Control Ético.** Corresponde a los Consejos de Control Ético, vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento por parte de los afiliados de las normas contenidas en la ley, los Estatutos, los Códigos de Ética, las decisiones y reglamentaciones de los organismos de dirección, en las que se desarrollarán los principios de moralidad y debido proceso,



procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados y afiliadas, en especial sus directivas.

**Artículo 37°.** **Composición.** El Consejo Nacional de Control Ético estará conformado por cinco (5) integrantes principales y podrá tener suplentes, elegidos por la Junta Patriótica Nacional y uno o una (1) de los cinco miembros ejercerá la coordinación del Consejo.  
En cada Departamento y en el Distrito Capital, las respectivas Juntas Patrióticas podrán integrar un Consejo de Control Ético de tres (3) personas, que actuarán conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional de Control Ético.

**Artículo 38°.** **Requisitos.** Para la postulación y elección a cualquier Consejo de Control Ético, se requiere tener ciudadanía colombiana, con afiliación vigente en el Registro Nacional de Afiliación de la CH-UP, carecer de antecedentes penales y disciplinarios, excepto por delitos políticos o culposos, no formar parte de ningún organismo de dirección, excepto el de su ejercicio como delegado o delegada al Congreso Nacional. Quienes integren el Consejo Nacional de Control Ético no podrán ostentar candidaturas a cargos de elección popular, durante el periodo de su ejercicio en el Consejo de Control Ético.

**Artículo 39°.** **Funciones.** Son funciones del Consejo Nacional de Control Ético:

1. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones de sus organismos de dirección e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las infracciones de sus afiliados, para la ejecución de la respectiva sanción.
2. Rendir informes periódicos de gestión al Comité Ejecutivo Nacional, al Congreso Nacional y al conjunto de afiliados y afiliadas.
3. Conocer y decidir en primera instancia sobre las quejas que se presenten por incumplimiento de los Estatutos, reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección.
4. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por las Comisiones de Ética, Departamentales y Distrital.
5. Actuar de oficio cuando haya una violación de los estatutos o de las reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección por parte de un afiliado, o a petición del Comité Ejecutivo Nacional o la Veeduría Nacional.
6. Promover el conocimiento, el respeto y fortalecimiento de los Estatutos, el Código Nacional de Ética y el Régimen de Bancada.
7. Las demás que se desprendan de la ley, los Estatutos y la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional.

**Parágrafo:** Las decisiones de los Consejos de Control Ético se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes, respetando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

**Artículo 40°.** **Veeduría Nacional.** Para la postulación y elección a la Veeduría Nacional, se requiere tener ciudadanía colombiana, con afiliación vigente en el Registro Nacional de Afiliación de la CH-UP, carecer de antecedentes penales y disciplinarios, excepto por delitos políticos o culposos, no formar parte de ningún organismo de dirección, excepto el de su ejercicio como delegado o delegada al Congreso Nacional. Quien asuma la Veeduría Nacional no podrá ostentar candidaturas a cargos de elección popular, durante el periodo de su ejercicio.

**Artículo 41°.** **Funciones.** Quien ejerza la Veeduría Nacional, además de tener como función esencial promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los afiliados y de los elegidos, siendo sus informes elemento de evaluación obligatoria para la expedición de avales, tendrá las siguientes funciones:

1. Tutelar el respeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética para los servidores y servidoras públicos e integrantes de la CH-UP.





2. Instruir las denuncias de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios y funcionarias a cargos de elección popular, dignidades internas e integrantes de la CH-UP, y acusarles ante la Comisión Nacional de Ética.
3. Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la CH-UP.
4. Absolver y resolver las consultas y derechos de petición presentados por los afiliados y afiliadas a la Veeduría Nacional.
5. Acompañar las reuniones de las Asambleas Territoriales de la CH-UP en las que se invite a la Veeduría Nacional, tendientes a constituir los órganos de dirección respectivos, promoviéndose la cultura democrática, el respeto por la Plataforma Política y los Estatutos, el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Congreso Nacional, la Junta patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, así como el acatamiento de las cuotas de acción afirmativa.
6. Asistir permanentemente a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, a efectos de que las decisiones tomadas en su seno se ajusten a la Constitución Política, la Ley y los Estatutos.
7. Emitir conceptos jurídicos, éticos, de interpretación de los Estatutos y para la solución de controversias, cuando sean solicitados por las directivas o integrantes de la CH-UP.
8. Servir de canal de intermediación entre los afiliados y afiliadas, los funcionarios y funcionarias y los órganos de dirección.
9. Revisar y presentar recomendaciones pertinentes a las reglamentaciones de los Estatutos que impartan los organismos competentes y presentar propuesta de reforma a los Estatutos.
10. Las demás que se desprendan de la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos.

**Parágrafo:** Quien ostente la dignidad de Veeduría Nacional, gozará de todas las garantías necesarias para el eficaz desempeño de la vigilancia y control que le establece la Ley, los Estatutos y el Código de Ética.

**Parágrafo Transitorio:** Los cargos, responsabilidades o candidaturas que exijan afiliación vigente, en el Registro Nacional de Afiliación, podrán designarse y desarrollar sus funciones mientras se realiza el Registro Nacional de Afiliación en el proceso de reconstrucción de la CH-UP, momento en el cual se hará exigible el requisito. Los demás aspectos estatutarios y requisitos exigidos consignados en los presentes estatutos deberán cumplirse.

**Artículo 42°. Auditoría Interna.** Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, la CH-UP contará con un sistema de Auditoría Interna que tendrá la estructura y las funciones que señalen el Comité Ejecutivo Nacional y la Ley; en especial las contenidas en la ley 130 de 1994 y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo:** La Auditoría Interna ejercerá el control y seguimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento o de las campañas electorales en las que participe la CH-UP. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia y control de la Auditoría Externa contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

**Artículo 43°. Designación y Requisitos.** El Sistema de Auditoría Interna podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría y no podrá formar parte de ninguna instancia de Dirección de la CH-UP.

La Junta Patriótica Nacional será la encargada de escoger, mediante el sistema que establezca para tal fin, a cargo de quién estará el Sistema de Auditoría Interna.

**Artículo 44°. Revisoría Fiscal.** La CH-UP contará con una Revisoría Fiscal que tendrá a su cargo las funciones estipuladas por la ley.

**Artículo 45°. Designación y Requisitos.** La Revisoría Fiscal de la CH-UP será elegida por Junta Patriótica Nacional y deberá reunir las calidades exigidas por la ley, no podrá formar parte de las



instancias de Dirección y podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal.

**Artículo 46°.** **Faltas de quienes integran los Órganos de Control.** Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a quienes integran los órganos de control:

1. El incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales y estatutarias.
2. No guardar la debida reserva de las investigaciones que se surten en su seno.
3. No garantizar la transparencia, imparcialidad, celeridad y neutralidad en sus actuaciones y decisiones.
4. No declararse impedido cuando previamente ha tenido conocimiento de los hechos que motivaron una investigación o cuando ha manifestado una posición personal sobre los mismos.
5. Hacer manifestaciones públicas o en el interior de la CH-UP de su posición o criterio político, so pena de constituir falta grave, sancionable hasta con la separación del cargo, habida cuenta de que las funciones de sus cargos exigen neutralidad total respecto de todos los temas, sin que ello implique prohibición de asistir a reuniones de la CH-UP, o de campañas políticas al interior de la CH-UP

**Artículo 47°.** **Sanciones para quienes integran los Órganos de Control.** A quienes integran los órganos de control que hayan incurrido en las faltas citadas en el artículo anterior, así como las demás contenidas en el Código de Ética y se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de la CH-UP.
2. Suspensión de la dignidad que ostentan hasta por tres (3) meses.
3. Destitución de la dignidad en el respectivo órgano de control.
4. Separación definitiva de la CH-UP.
5. Las demás que establezca el Código de Ética y la Ley.

**Parágrafo:** La destitución o separación de la dignidad en el órgano de control, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, previa investigación de una comisión accidental que se elija dentro de su seno, respetando siempre las garantías y derechos constitucionales y legales e implementando un procedimiento preferente y sumario para tal fin.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS UNINOMINALES DEL ESTADO O DE CORPORACIONES PÚBLICAS Y REGIMEN DE BANCADA Y LA DECLARACIÓN POLITICA COMO PARTIDO DE OPOSICIÓN, INDEPENDIENTE O DE GOBIERNO.

**Artículo 48°.** **Requisitos para ostentar candidatura con el aval de la CH-UP.** Para ser candidato o candidata con el aval de la CH-UP a cargos de elección popular se requiere:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
2. Ser seleccionado o seleccionada por el organismo competente de la CH-UP, según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
3. Firmar la Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal y de no haber sido condenado o encontrarse con investigación durante el



periodo para el cual resultare elegido o elegida, por delitos cometidos relacionados con actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y la autorización de consulta de antecedentes.

4. Firmar un compromiso de cumplimiento de presentación oportuna de rendición de cuentas, conforme a los requisitos exigidos y dentro del término estipulado por el Consejo Nacional Electoral para tal fin. En caso de incumplimiento o extemporaneidad se compromete a cancelar la totalidad de la multa que a título de sanción imponga el Consejo Nacional Electoral a la CH-UP, sin necesidad de requerimiento alguno.
5. Respetar y acatar los Estatutos y las directrices trazadas por los organismos de dirección, para candidatos miembros de la CH-UP. Así mismo comprometerse a mantener una trayectoria coherente y consistente con los principios y postulados de la CH-UP. Candidatos fruto de la política de alianzas deberán cumplir con los acuerdos programáticos.
6. Presentar declaración de bienes y rentas.

**Artículo 49°.** **Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público.** La decisión política sobre candidaturas a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público, corresponde en primera instancia al Congreso Nacional en el caso de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, decisión que podrá ser tomada por la Junta Patriótica Nacional cuando el Congreso Nacional no se encuentre reunido.

En los casos de gobernaciones, alcaldías o concejos la decisión le corresponde en primera instancia a las Juntas Patrióticas de la respectiva circunscripción electoral. Cuando no exista la Junta Patriótica respectiva, la decisión será tomada por Junta Patriótica Superior.

La designación de un candidato requiere la aprobación de por lo menos las tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión del organismo correspondiente a la circunscripción territorial respectiva con quórum decisorio, citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General de la CH-UP.

En caso de que ninguna precandidatura alcance la mayoría requerida, se hará una consulta, cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 50°.** **Coaliciones, Acuerdos y Adhesiones.** La CH-UP podrá hacer coaliciones, acuerdos o adhesiones electorales con otros partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas por decisión de la Junta Patriótica de la circunscripción territorial respectiva.

Estas coaliciones, acuerdos o adhesiones deberán estar dentro del marco de la política de alianzas aprobada por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Deberán contar con la aprobación del organismo inmediatamente superior.

La Junta Patriótica Territorial respectiva deberá aprobar el acuerdo, coalición o adhesión electoral por mayoría de al menos tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, citación que deberá ser informada a la Secretaría General.

Dichas coaliciones, acuerdos pueden incluir la realización de consultas populares conjuntas con otros grupos, partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos para escoger un candidato común.

Los acuerdos, coaliciones para escoger candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, requieren la aprobación del Congreso Nacional; o cuando éste no se encuentre reunido, por la Junta Patriótica Nacional, con la misma mayoría y el mismo procedimiento señalado en este artículo.

El Congreso Nacional podrá delegar la elaboración de la política nacional de alianzas en el Comité Ejecutivo Nacional.





**Parágrafo 1°:** Antes de la inscripción de la candidatura, un acuerdo o coalición deberá haber determinado los siguientes aspectos: a) mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, b) Los puntos programáticos acordados que va a presentar el candidato c) el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. Deberá asimismo para el desarrollo de la campaña definirse a) el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña, con los aportes de los partidos y movimientos, y cómo se distribuirá entre ellos la reposición estatal de los gastos, b) los sistemas de publicidad y auditoría interna.

**Parágrafo 2°:** La suscripción del acuerdo o coalición tiene carácter vinculante para sus integrantes y, por tanto, para todos sus afiliados y afiliadas, directivas, candidaturas, parlamentarios y parlamentarias, diputados y diputadas, concejales, y ediles y edilesas en ejercicio, quienes no podrán apoyar candidato distinto al que fue designado por el acuerdo. La inobservancia de este precepto, será causal de mala conducta que se sancionará como falta grave conforme a lo preceptuado en el Código de Ética.

**Artículo 51°.** **Selección de candidatos y candidatas a cuerpos colegiados de elección popular.** Para la integración de las listas a cuerpos colegiados de elección popular, la Junta Patriótica de la respectiva circunscripción recurrirá con orden prioritario a los siguientes mecanismos:

1. Decisión unánime.
2. El acuerdo de al menos las tres quintas partes (60%) de la Coordinación.
3. Una consulta cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a la legislación vigente.

Estos mecanismos no operarán cuando se haya inscrito previamente un número de candidatos inferior al total de cargos a proveer. La decisión se tomará en una reunión con quórum decisorio citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General.

La respectiva Junta Patriótica podrá decidir con el procedimiento descrito en el anterior inciso y una mayoría no inferior a tres quintas partes (60%), la presentación de una lista cerrada y bloqueada. Si no lo hiciese, la lista será ordenada por los electores mediante el sistema de voto preferente.

En el proceso de selección de candidaturas en el interior de la CH-UP serán respetadas las cuotas de acción afirmativa y se garantizará que en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, estén conformadas por un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres.

**Artículo 52°.** **Obligaciones de quienes resulten elegidos o elegidas con el aval de la CH-UP.** Las personas afiliadas a la CH-UP, electas en cargos uninominales (alcaldías, gobernaciones y Presidencia de la República), tendrán al menos las siguientes obligaciones:

1. Actuar conforme a los mandatos éticos y programáticos de la CH-UP.
2. Establecerán mecanismos de enlace con las Juntas Patrióticas territoriales y el Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto acompañamiento en el desempeño de sus funciones.
3. Estos espacios institucionales de enlace deben abordar discusiones sobre los contenidos de las políticas públicas del nivel territorial respectivo y generar acciones de apoyo y control político de los gobiernos de la CH-UP. También verificarán el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, conocida como ley de cuotas.
4. Quienes sean elegidos o elegidas a Alcaldías y Gobernaciones por la CH-UP, tienen la obligación de convocar semestralmente las Juntas Patrióticas correspondientes, para analizar la aplicación del plan de gobierno con el cual fueron elegidos o elegidas.



**Artículo 53°.** Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas Patrióticas Territoriales en cada caso, orientar la acción de la CH-UP en las corporaciones públicas y prestar la colaboración requerida para el efecto.

**Artículo 54°.** **Régimen de Bancada.** Las personas elegidas con el aval de la CH-UP a las Corporaciones Públicas, actuarán en bancada de conformidad con la ley y el reglamento de bancada que hace parte integral de los presentes estatutos.

Los miembros de la bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos no establezcan como de conciencia. Cuando la bancada esté integrada por un número par, el desempate o toma de decisiones estará a cargo de la Junta Patriótica de la circunscripción territorial respectiva.

De la misma manera, desarrollarán los postulados de la CH-UP mediante iniciativas legislativas o normativas según el caso, actuando con transparencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 55°.** **Facultades.** La bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la Constitución y la Ley, a promover citaciones para debates o foros y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y los demás derechos que establezcan los reglamentos internos de cada corporación.

**Artículo 56°.** **Coordinación de las bancadas.** Corresponde a la Junta Patriótica Nacional, así como a las direcciones departamentales, distrital o municipales, dirigir, orientar y coordinar con la bancada la acción de la CH-UP en la respectiva corporación pública.

**Artículo 57°.** **Reuniones de bancada.** La asistencia a reuniones de bancada o las convocatorias de las Juntas Patrióticas nacional, departamentales, distrital o municipales correspondientes son de carácter obligatorio, salvo que medie excusa justificada y aceptada por la mayoría absoluta de sus miembros. La inasistencia a dos (2) reuniones de bancada consecutiva e injustificada, constituirá falta disciplinaria y originará el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así, este quedará sujeto a las sanciones previstas por los Estatutos para la violación del régimen de bancadas.

**Artículo 58°.** **Inobservancia de directrices.** La inobservancia de las directrices de los Órganos de Dirección, Administración y Control por parte de los miembros de las bancadas, constituirán falta disciplinaria y origen de proceso disciplinario, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos, respetando en todo caso el debido proceso.

**Artículo 59°.** **Deberes.** Son deberes de los miembros de las Corporaciones Públicas que hubieren sido elegidos por la CH-UP:

1. Informar a la Dirección correspondiente sobre los proyectos e iniciativas que pretendan presentar y de aquellos en que sean ponentes o citantes.
2. Consultar con dirección respectiva, las alianzas o coaliciones que se realicen con ocasión de su actividad y acatar las orientaciones de la Junta Patriótica correspondiente, respecto a la colaboración u oposición al gobernante correspondiente.
3. Asistir a las reuniones periódicas convocadas por la Junta Patriótica correspondiente y ser su vocero o vocera ante la Corporación, la comunidad y la opinión pública.



4. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, solicitadas por las directivas, para resolver o solucionar asuntos de interés público o en beneficio de la comunidad o de la organización.

**Artículo 60°.** **Retiro.** El retiro voluntario de un integrante de Corporación Pública de la CH-UP implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al Régimen de Bancada en los términos de la Constitución y la Ley.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PATRIMONIO DE LA COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA

**Artículo 61°.** **Fuentes de Financiación.** Las fuentes de financiamiento de la CH-UP son:

1. Las cuotas de los y las afiliadas.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados, afiliadas o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones internacionales y partidos o movimientos hermanos.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa de la CH-UP, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
7. Las herencias o legados que reciban.
8. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos.
9. La financiación estatal.
10. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos o de gastos de campañas electorales, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente donar a la CH-UP más recursos de la reposición.
11. El patrimonio de la CH-UP está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados a la CH-UP conforme a la ley y los Estatutos.

**Parágrafo:** De la totalidad de los recursos que ingresen a la CH-UP, se entregará el veinte por ciento (20%) a las Juntas Patrióticas Departamentales legalmente constituidas, salvo las donaciones que se hagan a la CH-UP con destinación específica.

**Artículo 61°A<sup>6</sup>.** **De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.** El representante legal de la CH-UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la CH-UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.

---

<sup>6</sup> Artículo incluido de acuerdo a la reforma adoptada por la JPN el 1 de junio de 2019 y registrada mediante Resolución 3287 de 2019 del Consejo Nacional Electoral





**Artículo 62°.** El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%.<sup>7</sup>

**Artículo 63°.** **Del Recaudo de las Contribuciones y Donaciones.** El recaudo de las contribuciones y donaciones para el funcionamiento de la CH-UP y para las campañas electorales, se hará teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios:

1. Toda donación recibida para funcionamiento o para una campaña electoral por parte de una persona jurídica debe estar soportada mediante acta, en la que deberá constar la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, según el caso.
2. Ni los candidatos, ni las campañas electorales podrán obtener créditos o recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las respectivas campañas. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.
3. Las donaciones que reciba la CH-UP a nivel nacional o a través de sus Juntas Patrióticas territoriales con destino a su funcionamiento, deben provenir de fuentes lícitas. Para su verificación deberán solicitarse sin excepción los soportes que acrediten el origen de los dineros que componen la donación o contribución, los cuales deberán ser validados por el Contador Nacional de la CH-UP; debiendo el donante autorizar a la Director o Directora Administrativa y Financiera de la CH-UP para consultar las diferentes entidades de vigilancia y control. Los documentos serán recopilados por la Junta Patriótica Territorial beneficiada.
4. Tratándose de campañas electorales, cada candidato avalado por la CH-UP tendrá la responsabilidad de verificar la legalidad de los dineros que donen a su campaña electoral. Los soportes de dichos hechos económicos deben recopilarse en los términos establecidos por la Auditoría Interna de la CH-UP. Así mismo, las contribuciones particulares a un candidato determinado deberán ser entregadas al candidato mismo o al gerente de la campaña.
5. Si la cuantía de una donación o contribución destinada bien sea al funcionamiento de la CH-UP o a una campaña electoral, es igual o superior a los 100 SMLV, debe solicitarse autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Cuando se reciban donaciones o contribuciones nacionales o regionales, destinadas específicamente a una campaña electoral, los documentos soporte de la donación o contribución deberán señalar expresamente los datos del candidato beneficiado, la corporación o cargo al que aspira, la fecha de la elección, el periodo constitucional al cual aspira ser elegido y la cuantía de la misma. Documentos que deberán ir acompañados de la aprobación escrita del candidato.

**Parágrafo 1°:** De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 330 de 2007, el monto de las contribuciones y donaciones a las campañas electorales, no podrá superar la cuantía de las sumas máximas a invertir en la campaña, fijadas por el Consejo Nacional Electoral. El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**Parágrafo 2°:** Las cuentas bancarias institucionales de la CH-UP a nivel nacional y regional, no estarán habilitadas para recibir consignaciones por concepto de donaciones o contribuciones, excepto que medie autorización expresa de la Director o Directora Administrativa y Financiera.

<sup>7</sup> Ibídem.



**Artículo 64°. Financiación Prohibida.** Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan del exterior, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas, excepto las que se hagan a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán hacer aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**Artículo 65°. Destinación de los recursos.** Conforme a lo establecido en el Artículo 21° de los presentes estatutos, el presupuesto de la CH-UP será debatido y aprobado por la Junta Patriótica Nacional, y los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que adelanten para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, personas LGBTI y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

**Parágrafo:** En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, la CH-UP destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le son asignados por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 66°. Rendición pública de cuentas.** Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, la CH-UP presentará ante el Consejo Nacional Electoral su declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

**Artículo 67°. Publicidad de los Informes.** Los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña y los informes anuales de ingresos y gastos de funcionamiento de la CH-UP, deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral – CNE, en los términos y plazos estipulados por la ley. Adicionalmente, estos informes deberán ser publicados en un diario de amplia circulación, para lo cual se requiere que hayan sido certificados por el CNE, a efectos de publicar las cifras definitivas. Dicha



publicación se hará dentro del año siguiente a la certificación de los informes y se podrá hacer de manera resumida y agregada.

**Artículo 68°.** El manejo de las finanzas de la CH-UP será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, la Director o Directora Administrativa y Financiera y la Auditoría Interna ejercida por una persona profesional en contaduría pública, sujeto a las demás exigencias legales.

**Artículo 69°.** La Director o Directora Administrativa y Financiera elaborará el proyecto de presupuesto anual para la respectiva aprobación de la Junta Patriótica Nacional. Para su adopción será necesaria la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de cada organismo de Dirección.

**Artículo 70°.** En cada sesión del Congreso Nacional, la Director o Directora Administrativa y Financiera rendirá informe de ejecución presupuestal. Igualmente rendirá informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, el cual será remitido a las direcciones territoriales y se incluirá en los reportes anuales de rendición de cuentas a los afiliados y afiliadas, y en la rendición pública de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral, los primeros cuatro (4) meses de cada año.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA AFILIACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 71°.** La COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA por su carácter político pluralista no estará afiliada a ningún partido internacional, pero mantendrá relaciones bilaterales con partidos y movimientos democráticos del mundo. No obstante, participará de las coordinaciones y encuentros de organizaciones políticas y sociales de izquierda, democráticas y progresistas del mundo priorizando las del continente americano, en coherencia con el espíritu de Unidad Latinoamericana y solidaridad con las luchas de los pueblos por su emancipación.

## CAPITULO OCTAVO

### DISOLUCIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 72°.** **Disolución de la CH-UP.** La CH-UP sólo se disolverá, por disposición legal o por mandato del Congreso Nacional que, con carácter extraordinario, sea convocado para tal efecto se requerirá la votación de las dos terceras partes de los delegados asistentes. La pérdida de Personería Jurídica por parte del CNE, no implica su disolución.

**Artículo 73°.** El Congreso Nacional mediante el principio democrático de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrá determinar la liquidación, fusión y escisión de la CH-UP, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

**Artículo 74°.** **Liquidación.** Una vez aprobada la disolución, procederá el mismo Congreso a nombrar el liquidador o liquidadora. El Liquidador o liquidadora será designado por la CH-UP en la misma sesión en la que se ordene la disolución definitiva. El liquidador o liquidadora será escogido de la terna que con antelación haya presentado la Junta Patriótica Nacional con personas idóneas para ejercer dicho cargo.





**Artículo 75°.** **Requisitos del liquidador o liquidadora.** Para hacer parte de la terna de liquidador o liquidadora se requiere:

1. Poseer Título universitario.
2. Tener experiencia acreditada en el manejo de empresas cuya actividad sea similar o afín con el objeto social de la CH-UP.

**Artículo 76°.** **Inhabilidades.** No podrá ser designado liquidador o liquidadora:

1. Quien sea miembro de sus órganos de Junta Patriótica nacional o territoriales.
2. Quien ejerza el cargo de Revisor Fiscal de la CH-UP.

**Artículo 77°.** **Obligación de prestar caución.** El liquidador o liquidadora deberá prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que con ella irrogare, en el término, cuantía y forma fijado por la CH-UP al momento de hacer su designación.

**Artículo 78°.** **Funciones del liquidador o liquidadora.** El liquidador o liquidadora tendrá la representación legal de la entidad deudora y como tal desempeñará las funciones que adelante se le asignan, y en ejercicio de ellas deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite y en especial las siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva.
2. Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital adeudado por ingresos de funcionamiento y de campaña adeudados por el Consejo Nacional Electoral.
3. Elaborar el inventario de los activos que conforman el patrimonio a liquidar,
4. Ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
5. Proveer el manejo contable de la liquidación, en libros que deberán quedar debidamente registrados y soportados.
6. Enajenar a cualquier título, los bienes consumibles de la CH-UP, de lo cual dará inmediata información a la Junta Patriótica Nacional.
7. Atender con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande, cancelando en primer término el pasivo externo, observando el orden de prelación establecido en la legislación civil y comercial aplicable por analogía.
8. Exigir cuentas comprobadas de su gestión al liquidador o liquidadora anteriores, y a los secuestres designados en los juicios que se incorporen a la liquidación.
9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en las oportunidades y términos previstos en la Ley.
10. Mantener y conservar los archivos de la CH-UP en físico por cinco años, pasado este tiempo la memoria histórica de la CH-UP, consignadas en archivos de cualquier tipo, deberá ser cedida a organizaciones, estatales o privadas para su debida conservación y consulta pública.
11. Las demás previstas en la Ley.

**Parágrafo:** El liquidador o liquidadora en ejercicio de sus funciones, queda investido de facultades para transigir, comprometer, novar, conciliar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley y esté previamente facultado por la Junta Patriótica Nacional.

**Artículo 79°.** **Responsabilidad.** El liquidador o liquidadora responderá ante la Junta Patriótica Nacional, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a la CH-UP.

Las acciones contra el liquidador o liquidadora caducarán en un término de cinco años, contado a partir de la cesación de sus funciones y se promoverán ante Injusticia ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



**Artículo 80°.**           **Destinación del patrimonio.** El patrimonio resultante en el momento de la liquidación una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, se destinará a una o varias organizaciones legales, de carácter social y/o política en el territorio colombiano, de manera preferente a las que integren a la CH-UP, que la Junta Patriótica Nacional designe para ello, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional.

## CAPITULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 81°.**           **Reforma de los Estatutos.** EL VI Congreso Autoriza a la Junta Nacional para reformar los presentes Estatutos.

**Artículo 82°.**           **Duración y domicilio.** La CH-UP tendrá una duración indefinida y su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 83°.**           **Vigencia.** Los presentes Estatutos entran a regir a partir de su aprobación en el Congreso Nacional.

Aprobados en Bogotá D.C., en el VI Congreso Nacional de la COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA, realizado el 22, 23 y 24 de junio de 2017 y reformados en el pleno de la Junta Patriótica Nacional realizado el 1 de junio de 2019. Registrado por el CNE mediante Resolución 3287 de 2019.

En constancia firma el Secretario General y Representante Legal de la Colombia Humana - Unión Patriótica, el 14 de noviembre de 2019.

**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Secretario General